



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 0144

LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

D I C T A:

**LEY DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL USO DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la correcta prestación y utilización del Servicio de Alcantarillado Sanitario, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, los principios, así como la determinación de infracciones y sanciones.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION).

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentran dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).

Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Alcantarillado Sanitario son:

- a) Universalidad de acceso a los servicios.
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización del servicio.
- d) Sostenibilidad del servicio.
- e) Protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- **Conexión de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de aguas residuales desde las instalaciones internas del usuario hacia la red de alcantarillado público.
- **Red de alcantarillado.-** El conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la jurisdicción municipal, sirven para la evacuación de las aguas residuales, domiciliarias y/o industriales, según el caso.
- **Aguas de lluvias.** - Proviene de la precipitación pluvial y debido a su efecto de lavado sobre tejados, calles y suelos, y la atmosfera pueden contener una gran



Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

cantidad de sólidos suspendidos; algunos metales pesados y otros elementos químicos tóxicos.

- **Aguas residuales Industriales.** - Se originan de los desechos de procesos industriales o manufactureros y debido a su naturaleza pueden contener además de los componentes de las aguas domésticas, elementos tóxicos tales como plomo, mercurio, níquel, cobre, solventes, grasas y otros, que requieren ser retenidos, antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado.
- **Alcantarillado sanitario.** - Un sistema de alcantarillado consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. De no existir estas redes de recolección de aguas, se pondría en grave peligro la salud de las personas debido al riesgo de enfermedades epidemiológicas y además se causarían importantes pérdidas materiales.
- **Instalación domiciliar de alcantarillado sanitario.** - Es la que comprende la instalación interior y la unión domiciliar a la red pública de alcantarillado sanitario.
- **Acometida.** - Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales y/o pluviales desde un edificio, finca o industria a una alcantarilla pública.
- **Estación depuradora.** - Aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración físico, biológico y/o químico, tal que permita disposición final o posterior reutilización para diversos fines.
- **Descarga:** Vertido de aguas residuales en un cuerpo receptor.

TITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

ARTÍCULO 5. (INFRACCIONES).

Las contravenciones a lo estipulado en la presente Ley, en tanto no configuren delito, se constituyen en infracciones.

ARTICULO 6. (TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS)

La presente Ley, tipifica las conductas de los usuarios y terceras personas, que constituyen infracción. El Reglamento a la presente ley deberá establecer la forma de aplicación y cumplimiento. Las conductas que constituyan delitos previstos en el Código Penal, serán remitidas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS).

Las infracciones cometidas por los usuarios, serán sancionadas por la Unidad de Saneamiento Básico en coordinación con las unidades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- (INFRACCIONES DE TERCEROS).

Las infracciones cometidas por terceros serán sancionadas, conforme al procedimiento previsto en el Art. 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- (DEFINICION DE LAS INFRACCIONES DE LOS USUARIOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES).

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal, por cualquier uso arbitrario o clandestino del servicio de alcantarillado sanitario, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua sancionara las infracciones de los usuarios en los siguientes casos:



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- 1) **Conexión arbitraria, ilegal o clandestina.**
 - a) Conexión sin previa inspección o autorización del Gobierno Autónomo Municipal.
 - b) Conexión sin cancelar Derecho de Conexión en Caja del Gobierno Autónomo Municipal y respectivo registro, en el Sistema de Usuarios.
 - c) Conexión con material inadecuado.
- 2) **Conexión arbitraria del desagüe pluvial al sistema de alcantarillado.**
- 3) **No realizar el relleno y compactado posterior a la instalación.**

Dejando la estructura de la vía afectada en las condiciones pésimas distintas a las originales propiciando hundimientos especialmente cuando se trate de tierra o ripio común.
- 4) **No recabar la autorización para excavación de vía, para la instalación de la acometida de alcantarillado.**

Cuando la vía este empedrada, asfaltada o pavimentada el beneficiario solicitara (vía Máxima Autoridad Ejecutiva) la respectiva autorización para excavación de calle que involucre remoción de empedrado, corte de asfalto flexible o corte de pavimento rígido para poder realizar la instalación, previa inspección, informe y firma de un compromiso de reposición de la estructura de la vía afectada en un plazo prudencial estipulado en el informe de inspección.

CAPITULO II
MULTAS Y SANCIONES

ARTICULO 10. (APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES)

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA impondrá multas y sanciones por infracciones en los siguientes casos, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

1.- Derivaciones a otros inmuebles.

Las derivaciones o prolongaciones de las instalaciones internas de alcantarillado sanitario a otros inmuebles sin autorización de GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, en beneficio de terceras personas, serán sancionadas según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

2.- Conexión clandestina.

La conexión clandestina de Alcantarillado Sanitario será sancionada según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

3.- Rehabilitación clandestina.

El Usuario moroso o en infracción, que rehabilite clandestinamente los servicios suspendidos por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, será sancionado según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

4.- Categoría.

El usuario que usará sin autorización del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA el servicio con una categoría distinta a la que en realidad pertenece, será sancionado según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

5.- Descarga de Aguas Servidas o Pluviales.

La descarga de aguas servidas o pluviales a colectores públicos contaminadas por encima de los límites establecidos en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos, será sancionada según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.



6.- Descarga directa de Aguas Pluviales en Alcantarillado Sanitario.

La descarga directa de Aguas Pluviales a colectores del sistema de alcantarillado sanitario público, será sancionada según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

7.- Evacuación de Basura y Otros.

Evacuar basura, desechos patológicos, restos de comida o construcción, trapos, papeles, hojas, vegetales, aceites u otros objetos que puedan ocasionar obstrucciones, sobrecargas o desperfectos en las tuberías colectoras, tanto del Alcantarillado - Sanitario, obliga al autor al recojo de dichos restos a su costo, al resarcimiento de daños ocasionados a la instalación o a la red y a la reposición de lo dañado, además de una multa estipulada en la Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

8.- Evacuación de grasas y otros.

Evacuar grasas vegetales, animales o minerales, aguas industriales o cualquier otro material que pueda ocasionar obstrucciones, sobre cargas o desperfectos en las tuberías colectoras del Alcantarillado Sanitario, obliga al usuario a la restitución de las instalaciones a su estado anterior, al resarcimiento del daño ocasionado a la instalación o a la red y al pago de una multa estipulada en la Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

9.- Daños a la infraestructura del sistema de alcantarillado para el reúso de aguas residuales.

Romper cámaras, tuberías o instalaciones del sistema de alcantarillado, con la finalidad de reutilizar las aguas servidas para labores agrícolas u otras, será sancionado según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

10.- Maltrato a los Servidores Públicos.

El maltrato, sea de palabra y/o de hecho, a los Servidores Públicos del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, que se encuentren cumpliendo funciones por encargo de ésta, será sancionado según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

11.- Reincidencia.

La reincidencia en cualquiera de las conductas enunciadas anteriormente será denunciada ante el Ministerio Público y, en casos de daño al Medio Ambiente, al Ministerio Público u Órgano Judicial, para su procesamiento de acuerdo a ley.

12.- Procedimientos.

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA de oficio o a denuncia de parte, procederá a establecer con las Unidades correspondientes, el procedimiento necesario según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

13.- Suspensión del servicio.

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA podrá efectuar la suspensión del servicio según Norma Legal Reglamentaria Emitida por el Ejecutivo Municipal.

14.- Casos no previstos.

Sin perjuicio de las infracciones enumeradas, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA podrá sancionar por cualquier otra infracción de acuerdo a disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Supremos, emitidos por el Nivel Central del Estado, las



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

leyes departamentales y Reglamentación respectiva, en función de la magnitud, duración, motivos y previsión de la anomalía.

ARTICULO 11. (DESTINO DE LAS MULTAS).

El importe de las multas cobradas será transferido a las cuentas del servicio de alcantarillado sanitario, debiendo ser destinadas al financiamiento exclusivo de proyectos de ampliación de redes de alcantarillado y servicios, a cargo de la Unidad de Saneamiento Básico, así como también para la renovación de redes de alcantarillado, de obstrucciones, limpiezas y mantenimiento del sistema.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 12. (DERECHOS DE LOS USUARIOS). En el marco de la presente ley y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, en tanto cumplan con las obligaciones respectivas, tienen los siguientes derechos:

- 1) **A la conexión de servicios:** Todos los habitantes del Municipio de Colcapirhua, tienen derecho al acceso del sistema de alcantarillado.
- 2) **Al correcto funcionamiento:** Los usuarios podrán exigir el adecuado funcionamiento del servicio de alcantarillado sanitario en forma continua.
- 3) **A las inspecciones técnicas:** Solicitaran al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua la verificación de fugas no visibles dentro de sus instalaciones.
- 4) **A las notificaciones:** Recibir notificaciones recordatorias en caso de mora.
- 5) **A las reparaciones:** Exigir que las conexiones o acometidas domiciliarias de alcantarillado sanitario que sufren desperfectos, sean separadas por el Gobierno Municipal, salvo el caso que los mismos sean ocasionados por el Usuario o por terceros.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).

En el marco de la presente ley y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, los usuarios que están legalmente conectados al servicio de alcantarillado sanitario, tienen las siguientes obligaciones:

1. **De Conexión:** Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados (lotes), domésticos, comerciales, industriales de urbanizaciones y de condominios del sector público o privado que cuenten con la infraestructura correspondiente, están obligados a la conexión del servicio de alcantarillado sanitario, para no retrasar u obstaculizar la ejecución de empedrados, pavimentos y obras de interés Municipal, cancelando previamente su derecho de conexión de sistema, cumpliendo los requisitos que se exigen en la unidad de Saneamiento Básico.
2. **De excavación:** Los usuarios una vez que tenga el comprobante de pago por derecho de conexión deberá realizar la excavación de la zanja necesaria para la instalación de la acometida domiciliaria según el ancho, profundidad y dirección que instruya el inspector/plomero en la primera inspección.
3. **De la reposición de estructura de vía:** Los usuarios del servicio de alcantarillado deberán reportar la estructura de la vía (Tierra, Ripio, Empedrado o Pavimento), cuando esto involucre su conexión.
4. **De comprar de materiales para instalación:** los usuarios debidamente registrados deberán posteriormente a la cancelación del derecho de conexión al Sistema

recabar los datos relativos a los materiales que deberá comprar para efectuar la instalación de su acometida de alcantarillado, del Inspector/Plomero el mismo que proporcionará esta información previa inspección.

5. **De pago de Tasas por uso de alcantarillado:** Los Usuarios registrados deberán pagar la tasa por el uso del alcantarillado sanitario mensualmente, según categoría a la que pertenecen como retribución por los servicios prestados.
6. **De cuidar las instalaciones Intra domiciliarias:** los Usuarios del servicio del alcantarillado deberán construir sus cámaras internas a profundidades adecuadas y con sus respectivas tapas de seguridad.
7. **De no echar basura:** Los usuarios del servicio del alcantarillado deberán tener el cuidado y la educación necesaria para no echar basura, desperdicios de comida, grasa, objetos que puedan obstruir el sistema, bajo pena de multa.
8. **De no conectar desagües pluviales:** los usuarios del servicio del alcantarillado no podrán conectar los desagües pluviales al sistema de Alcantarillado, debido a que incrementa el caudal que debería circular por las tuberías del sistema, especialmente en época de lluvias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ley entrará en vigencia, una vez sea reglamentada y socializada con el debido sustento técnico – legal correspondiente por el ejecutivo municipal a la sociedad civil, dentro del plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de su remisión al órgano Ejecutivo Municipal.

Segunda.- El Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y demás unidades, es responsable de la aplicación de la presente Ley.

Tercera.- Quedan abrogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente ley y su Decreto Municipal Reglamentario.

Cuarta.- Conforme al Art. 14 de la Ley No. 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior reglamentación, socialización y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los 22 días de diciembre de dos mil diecisiete años.

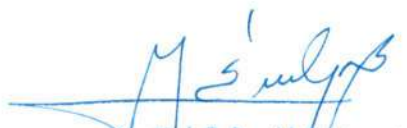

Aleida Angulo Cuevas A.
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.




Werner Jaillita Alendia
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.

A, 04 de enero de 2018

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Mg. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA